

RESOLUCIÓN No. 01653

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2024ER135285 del 27 de junio de 2024**, el señor DING WEN, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 SUR de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto METRO LINEA 1 S.A.S.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor DING WEN, identificado con cédula de extranjería No. 1090880, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
2. Recibo No. 6253585 con fecha de pago del 02 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514,00) M/cte., por concepto de E-08-815 “*Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.
3. Recibo No. 6256385 con fecha del 07 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

RESOLUCIÓN No. 01653

(\$260.564,00) M/cte., por concepto de S-09-915 “Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

4. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
5. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro fotográfico de los individuos al detalle y general.
6. Registro fotográfico de cada uno de los individuos arbóreos solicitados.
7. Plano de ubicación.
8. Copia de la tarjeta profesional con matrícula 25266-319868, del ingeniero forestal JULIAN FELIPE JACOME ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.839.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JULIAN FELIPE JACOME ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.839 y matrícula profesional 25266-319868, con fecha del 18 de junio de 2024.
10. Certificado de existencia y representación legal de METRO LINEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6.
11. Copia del documento de identidad del señor DING WEN, C.E. 1090880, en calidad de Representante legal de METRO LINEA 1 S.A.S.
12. Copia del contrato de concesión No.163 de 2019.
13. Copia del formulario único tributario de METRO LINEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6.
14. Memoria técnica.
15. Plan de manejo de fauna.
16. Plan de manejo de epifitas.
17. Vértices en archivo Excel.
18. Manifestación de compensar mediante equivalencia monetaria.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió **Auto No. 04129 del 10 de octubre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento

RESOLUCIÓN No. 01653

silvicultural de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 SUR de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto METRO LINEA 1 S.A.S.

Que, el Auto No. 04129 del 10 de octubre de 2024, fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2024, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, en calidad de autorizado por el señor ZHU DEBIN identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991 quien actúa como representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04129 del 10 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 15 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 15 de octubre de 2024, en la Avenida Carrera 86 # 43 Sur de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09600 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

“(…)

Tala de: 4-Abutilon megapotamicum, 4-Acacia melanoxylon, 5-Dodonaea viscosa, 18-Eugenia myrtifolia, 1-Poligala, 4-Streptosolen jamesonii

Total:

Tala: 36

Radicado inicial 2024ER135285 del 27 de junio de 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales a treinta y seis (36) individuos arbóreos. Se realizó visita el día 15 de octubre de 2024, con acta HFM-20242169-010 y se evaluaron 36 árboles. No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el solicitante Compensa mediante la modalidad de pago en efectivo según el valor establecido en el presente concepto.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01653

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Para los árboles sin código SIGAU, el autorizado deberá gestionar ante el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" le creación de estos

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 213.27 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	213.27	95.45963	\$ 124.097.526
TOTAL			213.27	95.45963	\$ 124.097.526

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01653

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 260,514 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 260,514(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las*

RESOLUCIÓN No. 01653

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación

(...)"

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"(...)

Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los

RESOLUCIÓN No. 01653

individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente*

(...)"

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los

RESOLUCIÓN No. 01653

permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los

RESOLUCIÓN No. 01653

tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

RESOLUCIÓN No. 01653

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

RESOLUCIÓN No. 01653

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto

(…)”.

RESOLUCIÓN No. 01653

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01653

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 6253585 con fecha de pago del 02 de mayo de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514,00) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514,00) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 6256385 con fecha del 07 de mayo de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$260.564,00) M/cte., por concepto de S-09-915 *“Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514,00) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$124,097,526) M/cte., que corresponden a 95.45963 SMMLV y equivale a 213.27 IVP(s).

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01653

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-*Abutilon megapotamicum*, 4-*Acacia melanoxylon*, 4-*Dodonaea viscosa*, 18-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Otro*, 1-*Poligala*, 3-*Streptosolen jamesonii*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 SUR de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto METRO LINEA 1 S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.38	4	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta ramas secas y necrosis en un 50% del total de su copa, presenta copa asimétrica con densidad rala, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible conformar el bloque para realizar traslado.	Tala
2	EUGENIA	0.45	4	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que interfiere con las actividades constructivas del proyecto y su lugar de emplazamiento imposibilita la conformación del bloque para el traslado ademas presenta ramas secas, necrosis en un alto porcentaje de su copa, densidad rala y en general regular estado fisico/sanitario.	Tala
3	EUGENIA	0.68	5	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta fuste bifurcado con descortezamiento, densidad de copa rala ramas secas, necrosis en copa, , además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a sus condiciones fisico/sanitarias y lugar de emplazamiento no es viable su traslado.	Tala
4	EUGENIA	0.28	3.5	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta podas antitecnicas. daño mecanico y necrosis, adicionalmente el individuo interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido sus condiciones fisico/sanitarias y lugar de emplazamiento no es viable efectuar su traslado.	Tala
5	EUGENIA	0.42	5	0	Malo	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo se encuentra muerto en pie. Esta descortezado y Por otra parte el individuo interfiere con las actividades constructivas del proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	EUGENIA	0.5	6	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta afectación mecánica en la base del fuste, copa asimétrica, ramas secas y en general se encuentra en regular estado sanitario, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible conformar el bloque para efectuar el traslado del ejemplar.	Tala
7	EUGENIA	0.42	4	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta necrosis en follaje, marchitamiento, ramas pendulares, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible realizar traslado del ejemplar.	Tala
8	EUGENIA	0.42	5	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta podas anteriores antitecnicas, descortezado, necrosis en más del 80% de la copa, además, tiene afectación mecánica en la base del fuste, en general su estado físico y sanitario es deficiente. El ejemplar interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a sus condiciones físico/sanitarias y lugar de emplazamiento no es viable su traslado.	Tala
9	EUGENIA	0.54	7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta copa asimétrica, ramas secas, afectación mecánica en la base del fuste y en general regular estado físico y sanitario, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento y condiciones físico/sanitarias no es posible efectuar su traslado.	Tala
10	EUGENIA	0.85	7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta presencia de insectos, necrosis en follaje, descortezamiento, marchitamiento, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible conformar el bloque para realizar su traslado.	Tala
11	EUGENIA	0.42	7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta excesiva ramificación, ramas secas, bifurcaciones basales, necrosis, marchitamiento, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible conformar el bloque para efectuar un traslado.	Tala
12	EUGENIA	0.57	7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta afectación mecánica en la base del fuste excesiva, ramificación excesiva, copa asimétrica, necrosis, afectación mecánica en la base del fuste, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a las condiciones de su lugar de emplazamiento no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							es posible realizar la conformación del bloque para efectuar su traslado.	
13	EUGENIA	0.73	8	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que interfiere con las actividades constructivas del proyecto, presenta excesiva ramificación, ramas secas, afectación por guadaña en la base del fuste, además, por su lugar de emplazamiento no es posible realizar conformación de bloque, imposibilitando su traslado.	Tala
14	EUGENIA	0.6	7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta copa asimétrica, ramas secas y en genera regular estado sanitario, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible realizar la conformación del bloque para efectuar su traslado.	Tala
15	EUGENIA	0.5	7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta daños en la copa, copa asimétrica, presencia de insectos y en general regular estado físico y sanitario, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible realizar la conformación del bloque para efectuar su traslado.	Tala
16	EUGENIA	0.59	6	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta descortezamiento, necrosis en follaje, ramas secas, afectación mecánica en fuste, , marchitamiento y en general regular estado físico y sanitario, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible realizar la conformación del bloque para efectuar su traslado.	Tala
17	EUGENIA	0.48	6	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta características como necrosis en follaje, copa asimétrica, ramas secas, ramas pendulares, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y con base en su lugar de emplazamiento no es posible realizar traslado debido a la imposibilidad de la conformación del bloque.	Tala
18	EUGENIA	0.37	7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta daños físicos en copa y fuste como copa asimétrica, afectación mecánica en la base del fuste, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento no es posible conformar el bloque para realizar un traslado.	Tala
19	HAYUELO	0.11	1.7	0	Malo	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que se encuentra muerto en pie	Tala

RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta ramas secas, copa asimétrica, interfiere con las actividades constructivas del proyecto.	
20	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.02	1.9	0	Malo	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que se encontrará muerto en pie, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto.	Tala
21	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.02	1.6	0	Malo	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta copa rala, necrosis en copa y fuste, encontrándose muerto en pie, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto.	Tala
22	HAYUELO	0.03	1.4	0	Malo	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que interfiere con las actividades constructivas del proyecto y se encuentra muerto en pie.	Tala
23	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.02	1.7	0	Malo	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta marchitamiento y necrosis en follaje y fuste, encontrándose muerto en pie, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto.	Tala
24	HAYUELO	0.02	0.5	0	Malo	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta necrosis en la totalidad del follaje y fuste, encontrándose muerto en pie, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto.	Tala
25	MERMELADA	0.03	1.8	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta, copa asimétrica, densidad rala de copa, se encuentra inclinado, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a sus condiciones fisico/sanitarias no es viable su traslado.	Tala
26	MERMELADA	0.02	1.9	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta presencia de insectos, copa asimétrica, ramas secas, densidad de copa rala y en general regular estado fisico/sanitario, por otra parte, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a que se emplaza en zona de pendiente con sustrato no apto para la conformación de un adecuado por lo cual no es posible efectuar un traslado.	Tala
27	POLIGALA	0.02	1	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta bifurcación basal, copa asimétrica, emplazamiento en zona de pendiente con tipo de suelo no apto para la adecuada conformación de un bloque (lo cual comprometería la sobrevivencia del árbol) para efectuar un tratamiento silvicultural alterno como el de traslado.	Tala
28	HAYUELO	0.03	1.6	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que esta emplazado con tipo de suelo no apto para la adecuada conformación de un bloque (lo cual comprometería la sobrevivencia del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol) para efectuar un tratamiento silvicultural alterno como el de traslado además presenta copa asimétrica e interfiere con las actividades constructivas del proyecto.	
29	MERMELADA	0.02	1.5	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo se encuentra inclinado, con copa asimétrica con densidad rala, fustes torcidos, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a las deficientes condiciones físico/sanitarias y lugar de emplazamiento no es viable realizar su traslado.	Tala
30	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.02	2	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo debido a que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias al encontrarse muerto en pie, lo cual impide realizar un tratamiento silvicultural alterno como el de traslado.	Tala
31	HAYUELO	0.02	1	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta fuste torcido e inclinado, copa asimétrica, ramas secas, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto. Teniendo en cuenta las condiciones del tipo de suelo donde se encuentra emplazado (relleno), no es posible realizar la conformación de un bloque adecuado para efectuar su traslado.	Tala
32	MERMELADA	0.02	1.7	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta bifurcaciones basales, copa asimétrica, e interferencia directas con las actividades constructivas del proyecto. Debido a la pendiente y condiciones propias del tipo de suelo del lugar de emplazamiento no es posible conformar el bloque para efectuar un traslado.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	1.2	14	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta copa asimétrica, ramas sobre extendidas, ramas secas, se trata de una especie no apta para el arbolado urbano debido a sus problemas radiculares, es susceptible al volcamiento, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a sus condiciones físico/sanitarias y lugar de emplazamiento no es posible realizar su traslado.	Tala
34	ACACIA JAPONESA	0.45	6	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo debido a que se trata de una especie susceptible al volcamiento, no apta para el arbolado urbano debido a sus problemas radiculares, adicionalmente, presenta fuste inclinado, raíces expuestas, ramas secas e interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a su lugar de emplazamiento y condiciones de su sistema radicular no es posible realizar adecuadamente la conformación del bloque para realizar un traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
35	ACACIA JAPONESA	0.22	3	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que presenta copa asimétrica, raíces expuestas, se trata de una especie no apta para el arbolado urbano debido a sus problemas radiculares conforme al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, adicionalmente, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y su lugar de emplazamiento imposibilitan el traslado del ejemplar.	Tala
36	ACACIA JAPONESA	0.66	12	0	Regular	Al interior del portal de las americas	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo ya que se trata de una especie no apta para el arbolado urbano debido a sus problemas radiculares, además presenta copa asimétrica, fuste inclinado, raíces expuestas, además, interfiere con las actividades constructivas del proyecto y debido a sus condiciones físicas de emplazamiento y especie no es viable su traslado.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09600 del 31 de octubre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$124,097,526) M/cte, que corresponden a 95.45963 SMMLV y equivalente a 213.27 IVP(s).bajo el código C-17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5792, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01653

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, La autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la

RESOLUCIÓN No. 01653

circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta

RESOLUCIÓN No. 01653

de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos gerencia@metrol.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center Calle 100 No. 8 A - 49, Torre B, Oficina 1102, de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01653

Expediente No. SDA-03-2022-1864